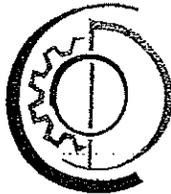


Consejo de **Desarrollo Ocupacional** y Recursos Humanos

MEMORIAL ADMINISTRATIVO NÚMERO 2-2008

- FECHA** : 5 de febrero de 2008
- A** : Presidentes de Juntas de Alcaldes, Presidentes de Juntas Locales, Directores Ejecutivos de las Áreas Locales y Subreceptarios de fondos bajo la Ley Pública 105-220 del 8 de agosto de 1998, Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés)
- ASUNTO** : Determinación de Elegibilidad para el Programa de Trabajadores Desplazados bajo el Título IB de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora
- REFERENCIAS** : Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA), Sección 101 (9 y 10);
20 CFR 652, Sección 663.105, 663.115, 663.120, 663.220 y 663.310
- ACCIÓN REQUERIDA** : Todas las Juntas, Áreas Locales, Subreceptarios u otros deberán cumplir con las normas establecidas en este Memorial.
- DEROGACIONES** : Memorial Administrativo WIA UETDP Número 013-2001

Este Memorial Administrativo tiene el propósito de despejar dudas sobre el proceso de determinación de elegibilidad para el Programa de Trabajadores Desplazados de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA), objeto del Memorial Administrativo WIA UETDP Número 013-2001 emitido el 13 de noviembre de 2001. El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) ha llevado a cabo una evaluación respecto a las incidencias de cada una de las causales que hacen elegible a una persona para recibir servicios bajo el Programa de

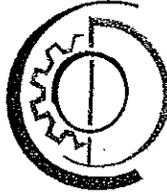


Trabajadores Desplazados WIA. Hemos llegado a la conclusión de que en Puerto Rico hay más de cincuenta mil (50,000) personas que cualifican para este programa; A manera de ejemplo, datos del Departamento del Trabajo Federal (USDOL) publicados en su portal de la Internet, reflejan que en Puerto Rico hay cerca de cuarenta mil (40,000) beneficiarios de seguro por desempleo que agotaron sus beneficios, causal que hace elegible a la persona como trabajador desplazado según la Sección 101(9)(A)(ii)(I). Según los informes de la Unidad Estatal para Trabajadores Desplazados (UETDP) del CDORH, entre enero de 2004 y junio de 2007 hubo un total de diecinueve mil, novecientos veintisiete (19,927) trabajadores desplazados por cesantías masivas o cierres de empresas, lo que los hace elegibles como trabajadores desplazados según la Sección 101(9)(A)(i).

A. DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS

I. REQUISITOS GENERALES

- a. La elegibilidad de un (una) trabajador(a) desplazado(a) se determina al momento de la solicitud de servicios. Esta determinación permanecerá intacta por el periodo de su participación en el programa.
- b. El Programa de Trabajadores(as) Desplazados(as) está diseñado para personas con una relación de larga duración en la fuerza laboral que han sido despedidos permanentemente o cesado en sus trabajos por razones ajenas a su voluntad. Una relación de larga duración en la fuerza laboral se define como que la persona ha mantenido un empleo en su principal ocupación por lo menos doce (12) de los más recientes treinta y seis (36) meses. Los empleos de tiempo parcial con menos de veinte (20) horas semanales o empleos por menos de seis (6) de los últimos doce (12) meses, previo al despido, no constituyen una relación de larga duración en la fuerza laboral.
- c. Todos (as) los (as) solicitantes deben ser ciudadanos (as) de los Estados Unidos, residentes permanentes legalmente admitidos (as), refugiados (as) o en probatoria, legalmente admitidos (as) u otras personas autorizadas por el Fiscal General de los Estados Unidos,

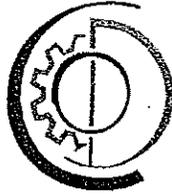


- d. Todos(as) los(as) participantes deben estar en cumplimiento con las disposiciones de la Sección 3 de la Ley de Servicio Militar Selectivo.(50 USC. App 453) según dispone la Sección 189 (h) de WIA.
- e. Todas las personas para recibir servicios Bajo el Programa de Trabajadores Desplazados deben tener dieciocho (18) años o más.

B. CRITERIOS ESPECÍFICOS

I. SE CONSIDERA TRABAJADOR DESPLAZADO UNA PERSONA QUIEN:

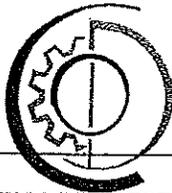
- a. Ha sido cesanteado(a)/despedido(a) o ha recibido una notificación de cesantía o terminación de empleo; y es elegible para o ha agotado el derecho a compensación de seguro por desempleo; (o
- b. Ha sido empleado(a) por tiempo suficiente para demostrar, a la entidad apropiada en un Centro de Gestión Única, participación significativa en la fuerza laboral, pero no cualifica para compensación por desempleo por no devengar ingresos suficientes o que ha prestado servicios para un patrono que no estaba cubierto bajo la ley estatal de compensación por desempleo; y no es probable que regrese a su industria u ocupación previa; o
- c. Ha sido cesanteado o despedido o ha recibido una notificación de cesantía o despido como resultado de un cierre permanente o una cesantía substancial de una fábrica, facilidad o empresa; o
- d. Está empleado(a) en una facilidad en donde el patrono ha hecho un anuncio general de que la facilidad cerrará dentro de los próximos ciento ochenta (180) días calendario; o
- e. Para propósitos de elegibilidad para recibir servicios aparte de los servicios de adiestramiento, servicios intensivos o servicios de sostén, está empleado(a) en una facilidad en donde el patrono ha hecho un anuncio general de que dicha facilidad cerrará; o
- f. estaba auto-empleado(a) (incluyendo empleo como agricultor(a), pescador(a) o rancharo(a)), pero está desempleado(a) como resultado de las condiciones económicas generales de la comunidad en que reside o por desastres naturales; o



- g. Es un desplazado(a) de tareas domésticas (amas(os) de casa desplazadas(os)). Un (una) desplazado(a) de tareas domésticas es una persona que ha provisto servicios sin paga a miembros de la familia en el hogar que; ha dependido del ingreso de otro miembro de la familia pero ya no cuenta con este ingreso; y (b) está desempleado(a) u subempleado(a) y experimentando dificultad para obtener un empleo o mejorar en el empleo.

Documentación de Apoyo

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN	
A Criterio de Elegibilidad	F Documentación aceptada
Categoría 1	
A.1 ha sido cesanteado(a)/despedido(a) o ha recibido una notificación de cesantía o terminación de empleo; y	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Documentación de parte del patrono notificando o informando de la cesantía o despido, incluyendo verificación telefónica de empleo y condición del despido 2. Records de Seguro por Desempleo que documenten o corroboren la condición de empleo
A.2 es elegible para o ha agotado el derecho a compensación de seguro por desempleo; (o ha sido empleado(a) por tiempo suficiente para demostrar, a la entidad apropiada en un Centro de Gestión Única, participación significativa en la fuerza laboral, pero no cualifica para compensación por desempleo por no devengar ingresos suficientes o que ha prestado servicios para un patrono que no está cubierto bajo la ley estatal de compensación por desempleo;	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Records del programa de Seguro por Desempleo 2. Perfil/Formulario de referido del programa de seguro por desempleo 3. Notificación de no elegibilidad de los records de seguro por desempleo 4. Records W-2 5. Planilla de contribución sobre ingresos
A.3 y no es probable que regrese a su industria u ocupación previa	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Documentación puede incluir copias de solicitudes de empleo, información del mercado laboral, carta del patrono o industria/ representante de la asociación de negocios y documentación relacionada determinada por la política pública del Área Local.
Categoría 2	
B.1 ha sido cesanteado o despedido o ha recibido una notificación de cesantía o despido como resultado de un cierre permanente o una cesantía substancial de en una fábrica, facilidad o empresa; o	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Carta de la compañía notificando o informando de la cesantía o despido 2. Notificación WARN con talonario reciente 3. Documentación del patrono, incluyendo verificación telefónica de empleo y condición del despido 4. Records de seguro por desempleo



ELEMENTOS DE INFORMACIÓN	
A Criterio de Elegibilidad	F Documentación aceptada
B.2 está empleado(a) en una facilidad en donde el patrono ha hecho un anuncio general de que dicha facilidad cerrará dentro de los próximos 180 días calendario; <i>g</i>	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Carta de la compañía notificando o informando del cierre 2. Artículo o anuncio de prensa informando del cierre con talonario reciente 3. Notificación WARN con talonario reciente 4. Documentación del patrono, incluyendo verificación telefónica de empleo y condición del despido 5. Records de seguro por desempleo
B.3 para propósitos de elegibilidad para recibir servicios aparte de los servicios de adiestramiento, servicios intensivos o servicios de sostén, está empleado(a) en una facilidad en donde el patrono ha hecho un anuncio general de que dicha facilidad cerrará; <i>g</i>	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Carta de la compañía notificando o informando del cierre 2. Artículo o aviso de prensa informando del cierre con talonario reciente 3. Notificación WARN con talonario reciente
Categoría 3	
C. estaba auto-empleado(a) (incluyendo empleo como agricultor(a), pescador(a) o ranchero(a)) pero está desempleado(a) como resultado de las condiciones económicas generales de la comunidad en que reside o por desastres naturales	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Records de el cierre de la compañía en que el individuo estaba empleado por cuenta propia 2. Planilla de contribución sobre ingresos 3. Licencia de negocios 4. Artículo reciente sobre el estado de la economía local o un desastre natural
Categoría 4	
D. es un desplazado(a) de tareas domésticas (amas(os) de casa desplazadas(os)). Un (una) desplazado(a) de tareas domésticas es una persona que ha provisto servicios sin paga a miembros de la familia en el hogar que; ha dependido del ingreso de otro miembro de la familia pero ya no cuenta con este ingreso; y (b) está desempleado(a) u subempleado(a) y experimentando dificultad para obtener un empleo o mejorar en el empleo.	<u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Planilla de contribución sobre ingresos 2. Documentos de la Administración de Seguro Social 3. Records de asistencia pública/Records de Seguro por Desempleo y <u>Por lo menos uno de estos documentos</u> 1. Certificado de Defunción del miembro familiar del cuál dependía 2. Decreto de divorcio 3. Documentos que evidencien trámite de divorcio

EFFECTIVIDAD

:Esta directriz tiene efectividad inmediata.

INFORMACION ADICIONAL

:Para información adicional, favor de comunicarse con la Oficina de Validación y Estadísticas del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos al teléfono (787) 754-5504 extensión 248 o a la electrónica rgonzalez@cdorh.org.

2/13/08

Fecha

Alejandro J. Riera Fernández
 Director Ejecutivo

